



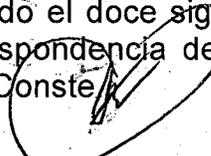
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio LII/SSLP/1721/2013 y anexos, suscrito por Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; depositado el siete de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibió el doce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46423**. Conste 

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece.

Agréguense al expediente para ~~que~~ surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo ~~primero~~, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en términos de la documental que al efecto exhibe, dando **contestación** a la demanda de **controversia constitucional**, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo estatal dando cumplimiento parcial al requerimiento ordenado en proveído de veintisiete de junio del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Decreto número trescientos dieciséis impugnado, más no exhibe los antecedentes legislativos de la norma impugnada; en consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la Ley

Reglamentaria de la materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, requiérase nuevamente a dicha autoridad, por conducto de su representante legal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibida dicha autoridad que, **de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa** de conformidad con la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos designando delegados y autorizada, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, con copia de la contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
D
E
U
C
A

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **85/2013**, promovida por el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos. Conste.

[Handwritten initials and signature]